



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	05001 31 03 012 2023-00476 00
PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL A.T.
DEMANDANTE	ANA MERCEDES DÍAZ BEDOYA, ANGY PAOLA SILVA DÍAZ, JHOAN ESNEIDER SILVA DÍAZ, JORGE ARTURO SILVA DÍAZ Y DIANA CECILIA JIMÉNEZ HENAO
DEMANDADO	DARLINSON DANÉY CALLE, PANIFICADORA PENIEL S.A.S., HDI SEGUROS S.A.
DECISIÓN	REQUIERE NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA – TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE – REMITIR LINK

Se REQUIERE a la parte demandante, se sirva notificar a PANIFICADORA PENIEL S.A.S. en debida forma, de conformidad a lo establecido en el art. 8 del Decreto 2213 de 2022, así:

1. Deberá aportar constancia de los anexos remitidos a la parte demandada, entre los cuales debe estar: la demanda, sus anexos, y los autos dictados por el Despacho.
2. Deberá aclarar que la atención al público en el Despacho, es en la Carrera 52 #42 – 73 Oficina 1305, Edificio José Félix de Restrepo (Alpujarra), de lunes a viernes, de 8:00 a 12 a.m. y de 1:00 a 5:00 p.m.
3. Deberá aportar al Despacho, la confirmación del recibo del correo electrónicos o mensaje de datos.

Ahora bien, como quiera que HDI SEGUROS S.A., remitió memorial constituyendo apoderado judicial, se entenderá NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a partir de la notificación por estados de esta providencia (inciso 2º art. 301 del Código General del Proceso).

En razón de lo expuesto el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que se sirva enviar en debida forma, la notificación a los demás sujetos demandados.

SEGUNDO: TENER por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a HDI SEGUROS S.A., del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación por estados de esta providencia (inciso 2º art. 301 del Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería al TAMAYO JARAMILLO & ASOCIADOS S.A.S. identificada con NIT. 900.627.396-8, en los términos del poder conferido (Arts. 74, 75 y 77 del C.G.P.).

CUARTO: REMÍTIR por la Secretaría del Despacho, el link del expediente al apoderado judicial de la sociedad demandada, al correo electrónico: tamayoasociados@tamayoasociados.com

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO

JUEZ

B.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f625eea5f7807e0036d3392927621f323f9ff6a17a0c204ba041116a95b20366**

Documento generado en 08/02/2024 11:55:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>